

**BOLETIN**

**OFICIAL**



**OFICIAL**

**BOLETIN**

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

*Real orden de 3 de Abril de 1839.*

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios. Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### SECRETARIA.

Aprobadas por el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro pública las liquidaciones de lo que se adeuda a los Profesores de primera enseñanza de los pueblos que se expresan en la relación que sigue, se servirán presentarse en esta Administración a percibir sus respectivos créditos o delegar en otro caso persona debidamente autorizada.

##### PUEBLOS AQUE HACE REFERENCIA

Algora.

Alcolea del Pinar.

Alpedrete de la Sierra.

Archilla.

Aldeanteja de Atienza.

Anzueque.

Algar.

Azquieca.

Albaires.

Aguilar de Anguita.

Almenachide Zorita.

Anchuela del Campo.

Aldeanueva de Guadalajara.

Alondiga.

Arrebol.

Badiá.

Bonete.

Brihuega.

Banos.

Bardales.

Bujalaro.

Belenia.

Carabias.

Cantillas.

Carrascosa de Tajo.

Castromas.

Cogolludo.

Chiloeches.

Codes.

Castilmibre.

Casar de Talamancas.

Catizar.

Chillaron del Rey.

Copernal.

Carrascosa de Henares.

Clares.

Cendejas de la Torre.

Cincovillas.

Cerezo.

Centenera.

Córcotes.

Ciruelas.

Campisabalo.

Casas de San Galindo.

Duron.

Drievés.

Estables.

Espuosa de Henares.

Escamilla.

Escariche.

Fuentelvijo.

Fuentes.

Fuentelaguerta.

Fuentelaencina.

Fuencemillan.

Gualta.

Galapagos.

Gárgoles de Arriba.

Guijosa.

Gajarejos.

Gávea.

Gárgoles de Abajo.

Heras.

Hiendelorenzo.

Huertahernando.

Hita.

Huercal (La).

Horché.

Hortezuela de Ocen.

Huera.

Hontoya.

Jardade.

Lapiana.

Letanga del Tajado.

Lahros.

Lebana.

Loma (La).

Luzaga.

Varequeruela.

Migueltron.

Mandayona.

Milmarcos.

Malaga.

Marchamalos.

Majaelrayo.

Masegoso.

Mejillones.

Merlejor.

Mondejar.

Meratilla de los Meleros.

Mazuecos.

Ojameda de Jadraque.

Ijuel del Extremo.

Pinilla de Jadraque.

Penalver.

Prados Redondos.

Puebla de Belén.

Puho (El).

Palomaces de Jadraque.

Pradena.

Pelegrina.

Pajares.

Piqueras.

Pozancos.

Poyos.

Puerta (La).

Quer.

Rivaredonda.

Románicos.

Rosaleda.

Robledillo.

Renales.

Romanillos.

Retiendas.

Recuenco (El).

Renera.

Rebollosa de Hita.

S. Andrés del Congosto.

Sacecorbo.

Sayón.

Semolinosa.

Semillas.

Yeloces.

Salmerón.

Sauca.

Sotoca.

Tomelloso.

Torrequadra de Viles Valles.

Torayilla.

Turregea.

Torre del Vulgo.

Tortuero.

Torrebelén.

Torrehermosa del Pinar.

Tortolla.

Tendilla.

Taragudo.

Torrubia.

Gargantilla.

Torvillo.

Torvillo Marquesas.

Tortuera.

Valderas de la Sierra.

Valdesaz.

Villanueva de la Torre.

Valdesotos.

Villel de Mesa.

Villanueva de Argecilla.

Valdearenas.

Viana de Mondejar.

Valdeconcha.

Valbuena.

Villaseca de Henares.

Uceda.

Illana.

Yelamos de Abajo.

Imón.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 16 de Junio de 1871.—

Seráfico Iturriaga.

En la Gaceta núm. 164, corresponde a diente al 18 del actual, aparece inserta la orden que sigue, nomás lo visto no hay.

**MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.** — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado hoy a esta Dirección general la orden siguiente:

Ilmo. Sr. — Por la comunicación de V. H. de esta fecha me he enterado de los acuerdos de la Junta directiva del cuerpo de Contabilidad del Tesorería del Estado, relativos al modo de cumplir las prescripciones del reglamento de 12 de Agosto. Lo último en cuanto se refiere a los exámenes de los empleados así activos como cesantes, que necesiten someterse a este requisito para ingresar en dicho cuerpo.

En su consecuencia, y conforme a lo indicado, quedan establecidos los siguientes sueldos:

1º Los exámenes tendrán lugar ordinariamente en Madrid respecto de los funcionarios y oficiales que residan en el mencionado pueblo natal de provincia, que se pagará un sueldo de 300 pesetas aquéllos que no tengan su residencia en las provincias vecinas, se examinarán en las capitales de los distritos económicos establecidos por real decreto de 21 de Febrero último, siendo dichas provincias correspondientes a la preferencia, si fuese posible, a las capitales en que haya Universidad. En las Islas Canarias, atendida su larga distancia de la Península, se pagará no menos de todos los funcionarios que resi-

## SECCION CUARTA

### NOTICIAS OFICIALES

#### SECCION DE LOS MONJES

##### UNICO DEDICADO A LOS

#### MONJES DE LAS ISLAS CANARIAS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

##### Y SUS FAMILIAS

#### SECCION DE LOS MISIONEROS

dan en ellas se celebrarán en Santa Cruz de Tenerif, capital de la provincia.

2.º El Tribunal de exámenes en Madrid se compondrá de los mismos Vocales que para el de oposiciones en los ascensos señala el art. 23 del reglamento, esto es; del Subsecretario de este Ministerio, por delegación mia, Presidente; de V. I., como Director general de Contabilidad, ó de un Jefe de Administración de esa dependencia; del Director general del Tesoro público ó de un Jefe de Administración de dicho centro directivo; de dos Catedráticos; de un Profesor mercantil de reconocida ilustración, y de un Jefe de Administración del ramo que hará de Secretario con voz y voto.

3.º Los Tribunales de examen fuera de Madrid se compondrán; del Inspector general de Hacienda del distrito, Presidente; del Jefe de la Administración económica de la provincia capital del distrito; del de la Intervención de la misma, siempre que no se halle sujeto a examen ó hubiese sido aprobado; de un Catedrático de Matemáticas ó de Economía política, de un Profesor mercantil, y si no lo hubiese de un Tenedor de libros designado por el Presidente; de un particular de reconocida ilustración, que á ser posible reúna el carácter de Diputado provincial y del Oficial letrado de la propia Administración económica, que hará de Secretario. El Tribunal de las islas Canarias será presidido por el Gobernador de la provincia. En el caso de que el Jefe de Intervención esté sujeto a examen, esa Dirección designará el empleado que deba sustituirle como Vocal.

4.º Si alguno de los empleados que han de examinarse en provincia prefiera ie-  
se por razón de economía, por la distancia ó cualquier otra causa atendible, sufrir en Madrid el examen, se le otorgará esta facultad, previa la correspondiente solicitud dirigida al Presidente de la Junta directiva del cuerpo.

5.º Segun lo prevenido en el art. 8º

del reglamento, los exámenes para los empleados que tengan categoría de Oficiales de primera a quinta clase consistirán

en los ejercicios teórico y práctico que de-

termina el art. 14, á saber: el teórico,

que durará una hora, en preguntas que el

Tribunal dirigirá a los examinados sobre

las materias siguientes: Aritmética y Te-

necuría de libros por partida doble, ley

de Administración y Contabilidad del Es-

tado, ley del Tribunal de Cuentas del

Reino, instrucción de 30 de Agosto de

1868, reglamento orgánico de la Admi-

nistración económica provincial de 8 de

Diciembre de 1869, instrucción de 10 de

Mayo de 1870, y nociones generales de

Economía política y Geografía. El ejer-

cicio práctico consistirá en la resolución de

una consulta sobre un caso de Contabi-

lidad, para lo cual se concederá al exami-

nando el tiempo necesario á juicio del

Tribunal, y se le facilitarán los textos le-

gales que quiera consultar.

También serán dos, con arreglo al

art. 22 del reglamento, los ejercicios que

han de sufrir los Jefes de Negociado de

primera, segunda y tercera clase, y los

Jefes de Administración de cuarta clase

en adelante mientras no tenga fuerza de

ley la disposición 8.º, art. 19 del proyec-

to de ley del presupuesto de ingresos pa-

ra 1871-72, presentado á la deliberación de las Cortes: el ejercicio teórico versará sobre preguntas que el Tribunal les dirigirá por espacio de una hora sobre las disposiciones legislativas de Contabilidad que se indican en el art. 14 y se han mencionado anteriormente al tratar de los Oficiales; y el práctico consistirá en la resolución de un expediente de Contabilidad y en la de una consulta acerca de las operaciones de formalización que debe producir una orden de pago expedida por la Ordenación general, redactando además los talones de cargo, mandamientos de pago y los justificantes que procedan.

6.º Los Inspectores generales de los distritos, excepto el primero, ó sea el central, procederán desde luego, como delegados de este Ministerio, á organizar los Tribunales de examen, dando cuenta al mismo de los Vocales que designen para constituirlos á fin de que recaiga su aprobación ó la rectificación que se considere más acertada.

7.º Los ejercicios serán públicos; y una vez terminados y levantada el acta en que se fije con la más severa imparcialidad el juicio y la calificación que el Tribunal forme de cada empleado, se remitirá dicho documento á esa Dirección general, para que dando cuenta a la Junta directiva del cuerpo proponga la misma á este Ministerio las resoluciones que procedan en justicia.

Y 8.º Una vez aprobadas estas, como consecuencia del resultado de los exámenes, se publicará el escalafón definitivo para los efectos previstos en el citado reglamento.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y esta Dirección general lo traslada á V. S. con las siguientes advertencias:

Primera. Que como consecuencia de lo dispuesto en la regla 1.º de dicha orden, los exámenes de todos los empleados, así activos como cesantes, que residan en esta provincia y en las demás que componen el primer distrito, ó sea central, se celebrarán en Madrid como capital del mismo.

Segunda. Que se sirva V. S. disponer la inserción de esta orden en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Y tercera. Que se anunciará oportunamente el dia y local en que los exámenes han de dar principio en esta corte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1871.—Félix de Bona.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de...

Lo que en cumplimiento de la pre-  
vención 2.º se publica en este periódico  
oficial para conocimiento de los intere-  
sados.

Guadalajara 17 de Junio de 1871.—  
El Jefe de la Administración económica,  
Serafin Iturriaga.

## SECCION CUARTA.

### Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que en cierta ejecución que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Manuel María Valles, contra Pascual Sanchez, vecino de Valdenoches, he acordado la venta de las fincas siguientes, sitas en término del mismo pueblo.

### Tasacion.

### Peso. Cént.

Una viña en el Llano Selval, de unas 550 cepas; linda Saliente herederos de Felipe Loaces, valuada con el fruto pendiente en doscientas cincuenta pesetas.....

250

Otra en el Llano de Aldeanueva, de 1.000 cepas; linda Saliente Crispulo García, tasada con el fruto pendiente en trescientas setenta y cinco pesetas.....

375

Una bodega en el camino del Calvario, con una tinaja,valuada en ciento veinticinco pesetas.....

125

Una tierra donde llaman las huigueras, de caber una y media fanega; linda Saliente con Lazaro Lopez, valuada en veinte pesetas.....

20

Otra en la Solana, su cabida dos fanegas; linda Saliente el rostro, tasada en veinte pesetas.....

20

Cuya venta tendrá lugar en este Juzgado el dia 18 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana.

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 17 de Junio de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S.—Romualdo Fernández.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Pliego de condiciones que forma la Adminis-  
tración en cumplimiento de lo  
dispuesto por la Dirección general de  
Propiedades y Derechos del Estado, en  
orden de 29 de Mayo próximo pasado  
para arrendar el parador y posada,  
sito en la Isabela, procedente del Pa-  
trimonio que fué de la Corona, por tér-  
mino de un año, que dará principio en  
1.º de Julio del año actual y concluirá  
en 30 de Junio del año próximo ve-  
nidero de 1872, con las condiciones si-  
guientes:

1.º El arrendamiento se verificará en  
pública y doble subasta en esta ciudad y  
en la Isabela, en la primera en el despa-  
cho de la Administración, bajo la Presi-  
dencia del Sr. Jefe económico y asisten-

cia del Jefe de Intervención y Oficial Le-  
trado de la misma Dependencia y un Es-  
cribano, y en la Isabela con la presiden-  
cia del Administrador Subalterno y asis-  
tencia del Secretario interventor de la  
misma.

2.º El tipo para la subasta será el de  
275 pesetas, término medio de los pro-  
ductos del último quinquenio, admitiéndo-  
se sobre esta cantidad las pujas á la llana  
que se hagan, sin que pueda hacerse me-  
nor de una peseta en puja.

3.º El arrendatario quedará obligado  
á tener abierto al público el parador y po-  
sada todo el tiempo del arriendo, admitti-  
endo en el mismo á cuantas personas lo  
soliciten, sin que pueda oponerse á que  
los bañistas y transeúntes dejen sus car-  
ruajes y caballerías en la posada, casas  
particulares ó puntos que crean mas con-  
venientes para su comodidad. Tampoco  
podrá subarrendar el todo ó parte del edi-  
ficio sin conocimiento de la Administra-  
ción, ni variar el interior del mismo, ni  
destinarlo a otros usos que para los que se  
arrienda

4.º La cantidad en que quedare re-  
matado el parador posada se satisfará por  
el rematante en un solo plazo, que será en  
el dia 1.º de Setiembre del año corriente  
en moneda corriente y usual, con exclu-  
sión de todo papel moneda en la Adminis-  
tración Subalterna.

5.º El rematante recibirá el parador  
posada y efectos que á él correspondan  
bajo doble inventario, quedando uno en  
poder del arrendatario y otro en el del Ad-  
ministrador Subalterno que firmarán á m-  
bos, obligándose a devolverlo al final el  
arrendamiento en el estado que lo recibe,  
y en otro caso á satisfacer las faltas y des-  
perfectos que por su falta se notaren á jus-  
ta fáscia.

6.º El rematante estará obligado a  
prestar fianza a satisfacción de la Ad-  
ministración y también a pagar las contribu-  
ciones que correspondan a la finca que se  
arrienda y gastos de subasta.

7.º Si el arrendatario faltare á alguna  
de las condiciones expresadas, además de  
quedar obligado á satisfacer cuantos per-  
juicios se irrogue por ello al Estado, po-  
drá la Administración, si lo estima conve-  
niente, rescindir el contrato y á despojarlo  
del edificio sin derecho al término de la  
ley.

8.º La subasta tendrá efecto con las  
condiciones expresadas, por ante las per-  
sonas y sitios designados á los ocho días  
de que este anuncio aparece en el Boletín  
oficial de la provincia, de doce a una  
de su tarde del dia que corresponda.

Lo que se hace saber por medio de es-  
te anuncio para conocimiento de los que  
deseen interesarse, rogando á los Sres. Al-  
caldes, den á este Boletín la mayor pu-  
blicidad, fijándole en los sitios de costumbre  
por término de ocho días.

Guadalajara 16 de Junio de 1871.—  
El Jefe de la Administración económica.  
Serafin Iturriaga.

## Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

**ESTADÍSTICO DEL PRECIO MEDIO** que han señado en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

Quint de Junio de 1871.—El Jefe accidental de la Sección de Fomento, Eduardo González, V.º B.º—El Gobernador, Esteban Zavala.

# **ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valbuena.**

El Ayuntamiento de esta villa ha dispuesto en sesion ordinaria, la formacion del repartimiento de arbitrios municipales de este distrito para atender á los gastos provinciales y municipales del corriente año, y para que no aleguen ignorancia los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten sus relaciones de las utilidades que disfruten por termino de ocho dias, pasados no serán oidas sus reclamaciones.

Valbueno 16 de Junio de 1871 —El  
Alcalde, Lorenzo Moreno.—P. S. M.—  
Estanislao Elvira.

# **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jirueque.**

Terminada la rectificación del amillamiento, base para la derrama de la contribución territorial del próximo año de 1871-72 y presentada por la Junta periódica al Ayuntamiento popular de este pueblo, ha acordado exponerla al público en la Secretaría municipal del mismo por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones y rectificar las que ocurran si fueren justas; advirtiendo que transcurrido dicho periodo no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes populares de Jandráque, Castilblanco, Medranda, Gendejas y de la Torre y Bujalaro, se servirán dar la publicidad posible al presente anuncio, para que llegue á conocimiento de sus respectivos vecinos terratenientes en este término municipal.

Jirueque 16 de Junio de 1871.—El  
**Alcalde, Francisco Almazan.**  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Cortes.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho

plazo no serán oídas. Se suplica á los Sres. Alcaldes de Laranueva, Tertonda, Luzaga, Abanades, y al Reñales, y demás en que residen contribuyentes de esta localidad, den al presente anuncio la debida publicidad, á fin de que su contenido llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

**Cortes 16 de Junio de 1871.—El Alcalde, Tomás Heredia.—El Secretario, Julian Plaza.**

# **ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**La rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1871 á 72, se halla terminado por la Junta pericial y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde que aparezca el presente en el Boletín oficial, a fin de que los que**

crean agraviados, puedan reclamar en dicho periodo, si todo el cual no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alocén, Bodia, Berninches y Duron, den la debida publicidad á este anuncio para conocimiento de los terratenientes.

El Olivar 16 de Junio de 1871.—El Alcalde, Eleuterio García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda.

Aprobado por la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial el pliego de condiciones para el arriendo de los pesos y medidas de uso voluntario de este distrito para el año próximo económico de 1871 al 72, este Ayuntamiento, en sesión de este dia, se ha servido señalar para la celebración de las subastas, los días 22 y 29 del corriente, y hora de doce a dos de su tarde.

Villaseca de Uceda 14 de Junio de 1871.—El Alcalde Presidente, Bernabé Elvira.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

La rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la derriama de la contribución territorial del año económico de 1871 a 72, se halla concluida y expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan; pues pasado dicho término no serán oídas.

Lupiana 15 de Junio de 1871.—El Alcalde, Eugenio de Gregorio. Por sus mandatos.—Narciso Sánchez Hernández Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Villanueva de Argecilla.

Por la Junta pericial que tengo el honor de presidir de este distrito, ha sido concluido el apéndice del amillaramiento de la riqueza rural, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derriama de la contribución de inmuebles del próximo año económico de 1871 al 72; por lo tanto, los contribuyentes en el inscrito, pueden enterarse dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, dentro del dicho tiempo, se dirán las reclamaciones; y después no se admitirá ninguna por parte que sean, cuyo amillaramiento se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Argecilla 15 de Junio de 1871.—El Alcalde Presidente, Pablo Andrés.—El Secretario, Manuel Ruiz

García. — Señal de Atención.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de el 15 de Junio de Atendiego.

este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes en ella inscritos hagan las reclamaciones que crean con-

venientes en el término prefijado; pasado el cual no serán oídas.

Albendiego 15 de Junio de 1871.—El Alcalde, Manuel Romero.—El Secretario interino, Francisco Ricote Cuevas.

del Batallón Cazadores de Mendigorría, Juan Gómez Casas (núm. 148, 12 de id.)

Id. id. Otra id. la de Martín Higuera (id. id.)

11 de id. Otra id. la de D. Vicente Castellanos e Illescas (núm. 149, 14 de id.).

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Carreteras.—Expropiaciones.

29 de Noviembre. Circular anunciando la nómina de propietarios á quienes se han de ocupar tierras en término de Pastera, para las obras de la carretera de tercer orden de Tarancón á La Armuña (núm. 144, 2 de Diciembre).

##### Minas.

30 de Noviembre. Edicto anunciando la caducidad de la mina San Juan Facundo (núm. 144, 2 de Diciembre).

Id. id. Otro anunciando la designación de pertenencias de la mina nombrada La Renunciada (id. id.).

Id. id. Otro id. quedando franco y registrable el terreno que ocupaban las minas nombradas Aurora y Diógenes (núm. 146, 7 de id.).

6 de Diciembre. Otra id. la oposición á la caducidad de la mina San Juan Facundo (id. id.).

13 de id. Otro id. la cancelación del expediente de la mina nombrada El Grupo de los Españoles (núm. 150, 16 de id.).

16 de id. Otro id. la aprobación del expediente de la mina de agua salada nombrada San Diego (núm. 151, 19 de id.).

19 de id. Otro declarando sin curso y fallecido el expediente de la mina nombrada Santa Casilda (id. id.).

Id. id. Circular publicando la resolución del Ministerio de Fomento, por la cual se dispone seguir el curso el expediente de registro La Esperanza (núm. 153, 23 de id.).

21 de id. Edicto anunciando la designación de pertenencias de la mina de plata, denominada El Grupo de los Españoles (número 153, 28 de id.).

27 de id. Otro id. la caducidad del expediente de registro de la mina de agua salada nombrada La Esperanza (núm. 156, 30 de id.).

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Bienes Nacionales.

30 de Noviembre. Decreto disponiendo que los Ayuntamientos que en uso del derecho concedido por las leyes de 1.º de Mayo

de 1859 y 11 de Julio de 1866, Reales decretos de 16 de Julio de 1865 y 23 de Agosto de 1868, tengan formalizados expedientes en reclamación de que se exceptúen de la venta tierras en concepto de aprovechamiento como y destinadas para dehesas

o cambio con destino para dehesas

de boyales, acompañando sus instancias los documentos que legitimen la propiedad invocada (núm. 152, 21 de Diciembre).

##### Suministros.

30 de Noviembre. Circular de la Administración económica de esta provincia, pudiendo el modelo de recibos que han de

la busca y captura de Aljibe Cuadra (número 145, 5 de Diciembre).

3 de Diciembre. Otra encargada Francisco Eustaquio (id. id.).

5 de id. Otra id. la de António Cambedo (núm. 146, 7 de id.).

9 de id. Otra id. la del soldado Deseidor

#### Guadalajara

17 de Junio de 1871.—El Ingeniero, Isidro S. Buceta.—Y. B.—El Jefe del Distrito, Pérez Moretoso, al ab Ilustreza del V. T. T. I. al final de la

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

#### RELACION DE LAS OPERACIONES QUE PRATICARÁ EL INGENIERO QUE SUSCRIBE EN LOS DIAS QUE SE CITAN, DECRETADAS POR EL SR. GOBERNADOR EN LOS EXPEDIENTES PARA LAS MINAS QUE SE

#### DISTRITO DE GUADALAJARA.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones relativas al caso de enfermar en la cárcel algún rematado después de estar á disposición de la Autoridad gubernamental.

16 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicando las disposiciones rel